PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 680014003-023-2019-00633-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de comisión a nueva autoridad.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, solicita que con fundamento en lo previsto por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se remita a la Alcaldía de Bucaramanga el Despacho Comisorio con los insertos del caso, con el fin de que la entidad lleve a cabo el secuestro del bien inmueble que es objeto de esta Litis.

Así las cosas, por tratarse de una petición procedente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el diligenciamiento de la comisión remitida a los Inspectores de Policía de Bucaramanga – Reparto, por orden dispensada en auto del 13 de julio de 2020, se accederá a la misma, no sin antes realizar la siguiente precisión.

Es necesario mencionar que en atención a la congestión de los Despachos Judiciales, especialmente aquellos que se encuentran en las principales ciudades del país y que tramitan de forma preferencial acciones constitucionales, y en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, se torna ineludible hacer uso de la figura de la comisión para lograr materializar las órdenes judiciales que circundan en torno a las medidas cautelares como la aquí decretada. Así, el Código General del Proceso según lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, facultó a los operadores judiciales para comisionar, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, *"a los alcaldes y demás funcionarios de policía".* De suerte que se deduce de manera transparente, que serán éstos los funcionarios llamados a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio judicial.

En tal sentido, se comisionará al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Calle 107 No. 22A – 110, Apartamento 301 – Parqueadero 4R, de la Unidad Residencial Balcón del Parque, del Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga (Santander), bien distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300 – 314822.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Calle 107 No. 22A – 110, Apartamento 301 – Parqueadero 4R, de la Unidad Residencial Balcón del Parque, del Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga (Santander), bien distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300 – 314822.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos pertinentes, poniéndole de presente al ente comisionado que cuenta con las facultades a que alude el artículo 40 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que una vez tenga noticia de cuál de las dos autoridades comisionadas para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de esta Litis, planea adelantar la comisión en primer lugar, lo informe a este estado judicial de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 094, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 20 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963a61e5aa8fd7eeb99ed38d7d7ddd5314604ccfb79afe3e9682eb1c5ec22680**
Documento generado en 19/11/2020 03:48:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica